

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Toda vez que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente refiere:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

“Falta de respuesta. La información que se solicitó fue enviada con errores en el sistema, por lo cual se imposibilitó acceder a la respuesta.”

¿QUE SOLICITÓ?

“A) Solicitó saber la cantidad de quejas y denuncias que registraron del 1 de enero de 2017 al 30 de junio del 2019, desglosada por número de quejas, número de denuncias, por mes y año.

B) Solicito saber el origen de las quejas y denuncias que se registraron del 1 de enero de 2017 al 30 de junio 2019, es decir, desglose por fuente: ciudadano, la misma dependencia, órganos internos de control, etcétera (también desglosar por año).

C) Del total de quejas y denuncias registradas del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuantas fueron por (desglosar por año):

1 Presenta indebida actuación en el ejercicio de funciones de los servidores públicos.

2 Irregularidades detectadas en las auditorias por supuesta violación a lo dispuesto por la ley.

D) Solicitó saber cuántas quejas y denuncias has sido remitidas a otra autoridad competente, durante el periodo del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2019, desglosado por justificación de la remisión y autoridad a la que fueron remitidas y año.

E) Cuántos recursos administrativos interpuestos por particulares, con motivo de los procesos de licitación, acuerdos, convenio o contratos celebrados por particulares con las dependencias y entidades administrativas, fueron resueltos y cuántos están pendientes de resolver, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Desglosado por motivo, así como dependencia o entidad que motivó la queja y año.

RESPUESTA

Y toda vez que la información enviada que refiere el recurrente, fue descargada sin ningún problema por esta ponencia, teniendo como resultado que el sujeto obligado emite respuesta con fecha 25 veinticinco de septiembre del 2019.

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, fracción XXVI, incisos a, 24, 41, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Administrativa (s) de la información:

La información solicitada se encuentra en un archivo electrónico adjunto con el nombre “00643919”, en formato Excel.

Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador Internet Explorer 8, asimismo, indicarle que dicho Sistema no permite adjuntar mas de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.”

como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas **7 a 12** del expediente en que se actúa, se desprende que se encuentra la respuesta de la solicitud del recurrente. Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES